

*RESOLUCION de 16 de abril de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1377/1996, de 16 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2190 de 1994, interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López —en nombre y representación de D. Antonio Quintana Morcillo— contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente administrativo relativo a la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente, de fecha 19 de mayo de 1994, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de 29 de diciembre de 1993), ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de diciembre de 1996 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 50/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 16 de diciembre de 1996 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2190 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar la causa de inadmisibilidad aducida en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador, D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Antonio Quintana Morcillo, contra la resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 19 de mayo de 1994, por la que —estimando el recurso de alzada— se revocaba otra de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de 29 de diciembre anterior, y ordenaba la incoación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Autonómica, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del proceso, sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 16 de abril de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

*RESOLUCION de 16 de abril de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1330/1996, de 4 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 915 de 1994, interpuesto por la Procuradora D.ª Feliciano Telo Domínguez —en nombre y representación de D. Matías Mateos Barroso— contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador CC-141/92, por infracción a la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 4 de diciembre de 1996, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 50/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 4 de diciembre de 1996 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 915 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando como estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, D.ª Feliciano Telo Domínguez, en nombre y representación de D. Matías Mateos Barroso, contra las resoluciones reflejadas en el Fundamento de Derecho Primero, debemos anular y anulamos las mismas por ser contrarias a derecho; y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas».

Mérida, 16 de abril de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ